

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente asunto, el 9 de febrero de 2022 el doctor JUAN CARLOS URIBE UCROS, envió memorial por medio del cual acredita haber solicitado ante los Juzgados 2 Promiscuo Municipal de Cauca y Promiscuo Municipal de Tarazá, los certificados exigidos por el despacho mediante auto de sustanciación número 036 del 31 de enero de 2022, a fin de ser relevado de la designación como curador ad litem de la demandada PATRICIA MILENA ATEHORTUA SUAREZ.

Al día siguiente, 10 de febrero de 2022, arrima la certificación expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Taraza.

Sírvase proveer.

16 de febrero de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 060.

REFERENCIA : DIVORCIO.

DEMANDANTE : SIGILFREDO RIVAS LAN.

DEMANDADO : PATRICIA MILENA ATEHORTUA SUAREZ

RDO : 05-154-31-84-001-2020-00058-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que el doctor JUAN CARLOS URIBE UCROS, acreditó mediante Certificación expedida el 7 de febrero de 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Taraza, fungir como curador ad litem de la parte demandada en los procesos ejecutivos singular de mínima cuantía radicados 2019-00065, 2019-00048, 2019-00078, 2019-00085 y 2019-00063, los cuales a la fecha de expedición se encuentran vigentes, este despacho lo releva de la designación realizada en este asunto; en consecuencia, se nombra como curador ad litem para que represente los intereses en este proceso de la demandada PATRICIA MILENA ATEHORTUA SUAREZ, a la doctora ASTRID EMILSEN VELEZ MUÑOZ, abogada en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial.

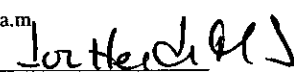
A la doctora VELEZ MUÑOZ, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de la demandada PATRICIA MILENA ATEHORTUA SUAREZ, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

Comuníquese la designación a la Dra. ASTRID EMILSEN VELEZ MUÑOZ, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 015 fijado hoy 17/02/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  El secretario
--